



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00356-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **OMAR REYNELD RUEDA ZUÑIGA** para que en el término de cinco (5) días se pague las siguientes cantidades de dinero, así:

Por el pagaré No. **000706100006321**

1º La suma de **\$39.314.329** correspondiente al capital.

2º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **28 de junio de 2019** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3º Por la suma de **\$2.383.176** por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **PREVENIRLE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se **RECONÓCE** personería adjetiva al abogado **MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01eee8fc7c0495c34500c18f6032b1deaaa4562db7de3d03dfd42b471a90ee5f**
Documento generado en 16/10/2020 08:50:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 066 de 19 de octubre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.